



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, tres (03) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

**Proceso: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA**  
**Demandante: BBVA COLOMBIA S.A.**  
**Demandado: JUAN CARLOS MEZA CALDERON**  
**RAD. 200013103002-2022-00146-00**

### ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de terminación del proceso de la referencia conforme con lo establecido en el CGP, Art. 461.

### CONSIDERACIONES

Mediante decisión del 17 de agosto de 2022, este despacho dispuso librar mandamiento de pago, a favor de **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, en contra de **JUAN CARLOS MEZA CALDERON**.

Mediante memorial allegado a este despacho el día 17 de julio de 2023, La parte ejecutante a través de su apoderado Dr. **ORLANDO FERNANDEZ GUERERO**, presenta escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de las obligaciones que dieron origen al mismo, así mismo el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Sobre el particular, previene el Art. 461 del Código General del Proceso *“ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*, siendo este, el inciso aplicable al caso por provenir el escrito de la mandataria judicial de la parte ejecutante, además de no haberse celebrado audiencia de remate.

Pues bien, al atender lo consagrado en la norma procesal que regula la terminación del proceso por pago, esta simplemente se limita a que en caso que la solicitud sea presentada por profesional del derecho, esta tenga la facultad de recibir, misma que en el plenario se constató pues el Dr. ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, cuenta con esa facultad otorgada en el poder visible en el expediente además afirma existir pago total de la obligación, por lo que no encuentra fundamento alguno el juzgador para continuar con el proceso ejecutivo, del cual su fin último, es obtener el pago de la obligación que se adeuda.

Es por lo anterior, que se ordenará la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación pretendida, a su vez se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y de embargos decretados en razón a la solicitud de la apoderada de la parte ejecutante, no se condena en costas como quiera que la apoderada de la parte ejecutante aduce pago total de la obligación.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, Cesar,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Terminar el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en contra de JUAN CARLOS MEZA CALDERON

por pago total de la obligación demandada. Conforme a lo establecido en el Art 461 del CGP.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado. Líbrese los oficios correspondientes, dando aplicación al CGP, art 466, en caso de encontrarse embargado el remanente o existir concurrencia de embargos. Verifíquese por secretaria.

**TERCERO:** Sin condena en costas.

**CUARTO:** En firme la providencia archívense el expediente dejando las anotaciones respectivas.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**GERMAN DAZA ARIZA.**

**Firmado Por:**  
**German Daza Ariza**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 002**  
**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c806e4ff00a007df841f5fdbd31d260e472978701a57df25dd8e3dae9ba2c54**

Documento generado en 03/08/2023 01:05:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**